



---

## Ejecución de sanciones tributarias impuestas por Tribunales Económico-Administrativos

### Fundamentos de Derecho:

Esta Sala Tercera mantiene doctrina reiterada y completamente consolidada, consistente en que de conformidad con lo dispuesto en el RD 803/1993, de 28 Mayo, de **Modificación de Determinados Procedimientos Tributarios**, que excepciona del **plazo de seis meses a los procedimientos regulados en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos**; y éstos, **al no tener plazo máximo de resolución, no estaban sometidos obviamente a la caducidad, y todavía con más claridad, en relación a la caducidad que estamos analizando, porque los procedimientos tributarios, en especial el de reclamaciones económico-administrativas no tienen un plazo de resolución cuyo incumplimiento produzca la caducidad, sino todo lo contrario; el plazo de un año para resolver, tanto en única ...**